



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

Ciudad de México, a 29 JUL 2020

**ING. JOSÉ ADALBERTO VEGA REGALADO**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ  
KILÓMETRO 0+700, CARRETERA XALAPA – VERACRUZ  
COL. SAHOP, C.P. 91190, XALAPA, VERACRUZ

○  
AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17  
ALA PONIENTE, COL. NOCHE BUENA  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03720  
CIUDAD DE MÉXICO  
TEL. 741 415 10 09

CORREO E. [REDACTED]

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto **“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz”**, presentada por el **Centro SCT Veracruz**, con pretendida ubicación en los Municipios de Tlaltetela, Tenampa y Totutla, en el Estado de Veracruz, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 19 de diciembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el Oficio No. SCT.6.29-5428 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **30VE2019V0172**.
- II. Que el 9 de enero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/001/20 Año XX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 19 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020 (incluyendo

*“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz”*

Centro SCT Veracruz

Página 1 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

III. Que el 13 de enero de 2020, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. 3.1.2.1.3.1163.2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante el cual el **promoviente** ingresó el original de la página 07, Sección Local, del Diario denominado "*Heraldo Xalapa*" de fecha domingo 22 de diciembre de 2019, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.

IV. Que el 17 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 11 de febrero de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01155, esta Unidad Administrativa, solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional Forestal, sobre el desarrollo del **proyecto**.

VI. Que el 18 de marzo de 2020, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02382, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 20 de marzo de 2019.

VII. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"  
Centro SCT Veracruz

Página 2 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- VIII. Que el 17 de abril de 2020, se recibió en esta DGIRA, el Oficio No. CGCR-0441-2020 de fecha 02 del mismo mes y año, por medio del cual la CONAFOR, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- X. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XI. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se consideraron como inhábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XII. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.
- XIII. Que el 23 de julio del 2020, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.248.2020 de fecha

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 3 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

23 de marzo del año en curso, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el Considerando VI del presente oficio.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup> (LCPAF) además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA, por tratarse de la modernización de un camino en operación, constituidos como una vía general de comunicación que requiere el desmonte de vegetación forestal en una superficie de 2.05 ha, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 4 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/001/20 Año XX de la Gaceta Ecológica de fecha 09 de enero de 2020, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 23 de enero de 2020, y durante el período del 10 de al 23 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

### Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y la información adicional, sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la modernización del camino de rural denominado "Mata de Indio-Xopilapa", en el tramo del km 0+000 al km 14+070.84, a través del alineamiento horizontal y vertical donde sea necesario, nivelarlo y pavimentarlo, hasta alcanzar las especificaciones de una carretera tipo "D"; las características técnicas del camino, así como las del **proyecto** se indican en la siguiente tabla:

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 5 de 31





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03267

Características	Actual	Proyecto
Tipo de camino	Terracería	"D"
Velocidad máxima	40 - 100 Km/h	40 - 100 Km/h
Ancho de corona	5 m	7.0 m
Ancho de calzada	6 m	7.0 m
Número de carriles	2	2 de 3.5 m c/u
TDPA	600 vehículos	1,500 vehículos
Derecho de vía	7 m	7 m

Aunado a lo anterior, el **promoviente** señaló que el **proyecto** también contempla la construcción de 18 obras de drenaje menor con tubos de concreto de 1.20 m de diámetro; la ubicación y el tipo de obra que serán construidas se indican en la siguiente tabla:

ID	X	Y	ESTACION	ESCURRIMIENTO
1	727851.214	2128666.71	0+807.53	INTERMITENTE
2	728124.416	2128820.61	1+123.11	INTERMITENTE
3	728233.984	2128968.57	1+310.48	INTERMITENTE
4	728354.501	2129138.25	1+516.81	INTERMITENTE
5	728627.629	2129626.88	2+108.79	INTERMITENTE
6	728751.317	2129716.38	2+259.58	INTERMITENTE
7	729065.159	2129886.85	2+632.92	INTERMITENTE
8	729384.999	2129990.89	2+965.76	INTERMITENTE
9	729655.567	2130096.98	3+251.23	INTERMITENTE
10	729958.459	2130248.12	3+598.85	INTERMITENTE
11	730278.305	2130375.89	3+949.98	INTERMITENTE
12	730546.486	2130464.96	4+298.84	INTERMITENTE
13	730944.171	2130606.02	4+651.66	INTERMITENTE
14	731239.959	2130716.32	4+970.29	INTERMITENTE
15	731818.221	2131060.08	5+674.82	INTERMITENTE
16	732051.41	2131219.80	65+941.79	INTERMITENTE
17	732429.943	2131520.36	6+429.56	INTERMITENTE
18	732713.406	2131787.06	6+804.41	INTERMITENTE

En adición a lo antes señalado, el **promoviente** manifestó que la modernización se llevará a cabo sobre el eje del camino de terracería existente y en algunos tramos se hará apertura de camino para su mejoramiento, indicando que ocupará una superficie de 9.51 ha, de los cuales 2.05 ha corresponden a vegetación secundaria arbórea de bosque de encino, por lo que el proyecto requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales. Adicionalmente, el **promoviente** identificó 41 polígonos de afectación, de los cuales 15 presentan pastizal inducido y 26 con vegetación secundaria arbórea de bosque de encino, en la siguiente tabla se indican las coordenadas UTM de dos puntos de cada uno de los polígonos de afectación, la totalidad de las coordenadas se indican

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"  
Centro SCT Veracruz

Página 6 de 31





en las páginas 4 a 15 de la información adicional:

Polígonos con vegetación secundaria arbórea de bosque de encino					
Número de polígono	Superficie (ha)	Punto uno		Punto dos	
		X	Y	X	Y
1	0.015837	733994.4811	2133214.265	733998.0772	2133280.624
2	0.014654	734029.1936	2133171.006	733985.7872	2133214.758
3	0.046703	734287.9944	2133154.741	734416.809	2133075.668
4	0.023349	734114.0668	2133095.897	734039.9007	2133162.157
5	0.002826	734559.1822	2133018.13	734545.8368	2133023.883
6	0.029977	735069.5476	2132732.135	734990.3969	2132764.424
7	0.031646	735235.5069	2132721.49	735109.4529	2132721.584
8	0.016469	735921.4328	2132831.571	735885.3479	2132864.27
18	0.166841	728878.7189	2129825.217	728514.0224	2129537.383
19	0.0052	728620.8692	2129619.428	728597.4328	2129607.018
20	0.008289	728490.7098	2129469.908	728505.5163	2129517.588
21	0.014484	728433.2066	2129386.825	728401.7818	2129330.572
22	0.018538	728387.9996	2129191.765	728400.2521	2129302.303
23	0.063865	728242.9333	2128975.008	728380.9106	2129183.159
25	0.001542	727908.4141	2128696.069	727899.9218	2128694.036
26	0.001973	727989.7169	2128729.043	727980.6199	2128728.476
27	0.002973	727938.3051	2128707.316	727926.3031	2128702.087
28	0.003666	727956.1266	2128714.809	727976.4709	2128723.12
29	0.004851	728020.1057	2128742.079	728003.445	2128734.855
31	0.166105	727553.0089	2128457.233	727834.1676	2128660.146
32	0.180233	727411.1965	2128217.193	727509.5897	2128408.82
33	0.007308	728044.839	2128754.754	728024.243	2128743.998
38	0.003871	728449.1604	2129401.613	728472.259	2129419.323
39	0.117934	732202.2375	2131333.797	732020.7502	2131201.315
40	0.121009	732300.8618	2131408.913	732603.9067	2131685.326
41	0.033359	736023.4777	2132871.688	735976.3385	2132848.997

Polígonos con Pastizal inducido					
Número de polígono	Superficie (ha)	Punto uno		Punto dos	
		X	Y	X	Y
9	0.038193	736023.4777	2132871.688	736023.4777	2132871.688
10	0.03222	736035.0396	2132804.557	736121	2132851.227
11	0.049518	735714.4134	2132626.031	735899.0606	2132739.192
12	0.038169	735563.0746	2132557.485	735729.889	2132626.274
13	0.015804	735090.7832	2132442.563	735034.0807	2132452.462
14	0.137305	732740.6779	2131823.376	732960.5176	2131977.004
15	0.333438	732030.754	2131200.066	731634.881	2130944.505
16	0.089586	729619.2259	2130081.105	729788.8726	2130178.629
17	0.112397	728877.2259	2129827.308	729172.3036	2129933.342
24	0.004244	728128.5162	2128819.752	728144.5264	2128837.81

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 7 de 31





Numero de polígono	Superficie (ha)	Polígonos con Pastizal inducido			
		Punto uno		Punto dos	
		X	Y	X	Y
30	0.016944	728044.839	2128754.754	728071.1843	2128772.024
34	0.027203	728242.9333	2128975.008	728155.6503	2128851.387
35	0.004341	728449.1604	2129401.613	728433.2066	2129386.825
36	0.040131	732300.8618	2131408.913	732200.8373	2131337.249
37	0.008351	734287.9229	2133156.784	734251.793	2133154.272

Al respecto, el **promoviente** señaló en la información adicional que el desarrollo del **proyecto** removerá un total de 434 ejemplares arbóreos de 9 especies, de las cuales ninguna está considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el número de individuos que serán removidos en cada de los polígonos de afectación se indican en la siguiente tabla:

Polígonos con Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino									
Polígono	Bursera simarubra	Cedrela odorata	Fraxinus sp.	Guzuma ulmifolia	Inga vera	Lysiloma acapulcense	Tabebuia rosae	Vachellia campechiana	Vachellia pennatulifera
1	0	1	0	0	1	0	1	0	1
2	0	1	0	0	1	0	0	0	1
3	1	2	0	1	2	1	2	0	2
4	0	1	0	1	1	0	1	0	1
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	1	0	1	1	0	1	0	1
7	0	1	0	1	1	1	1	0	1
8	0	1	0	0	1	0	1	0	1
18	2	6	1	5	7	3	6	1	6
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	1	0	0	1	0	0	0	1
22	0	1	0	1	1	0	1	0	1
23	1	2	0	2	3	1	2	0	2
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	2	6	1	5	7	3	6	1	6
32	2	7	1	5	8	3	6	1	7
33	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39	1	5	1	3	5	2	4	1	5
40	1	5	1	3	5	2	4	1	5
41	0	1	0	1	1	1	1	0	1

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 8 de 31







Polígonos con Pastizal inducido									
Polígono	Bursera simaruba	Cedrela odorata	Fraxinus sp.	Guzuma ulmifolia	Inga vera	Lysiloma acapulcense	Tabebuia rosae	Vachellia campechiana	Vachellia pennatula
9	0	1	0	1	2	1	1	0	1
10	0	1	0	1	1	1	1	0	1
11	1	2	0	1	2	1	2	0	2
12	0	1	0	1	2	1	1	0	1
13	0	1	0	0	1	0	1	0	1
14	2	5	1	4	6	2	5	1	5
15	4	13	2	9	15	6	11	2	13
16	1	3	0	2	4	1	3	0	3
17	1	4	1	3	5	2	4	1	4
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	1	0	0	1	0	1	0	1
34	0	1	0	1	1	0	1	0	1
35	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36	0	2	0	1	2	1	1	0	2
37	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Continuando con la descripción del **proyecto**, el **promoviente** señaló que el trazo del camino iniciará en el km 0+000, en las inmediaciones de la localidad Mata de Indio y el punto final en la localidad de Xopilapa; las coordenadas UTM extremas de la ubicación del trazo del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla, la totalidad de las coordenadas UTM de la trayectoria se indican en las páginas 1-3 a 1-10 del Capítulo I de la **MIA-R**:

PUNTO	CADENAMIENTO	X	Y
Inicio	0+000	727342.759	2128092.11
Término	14+070.84	733775.706	2133448.48

Las características particulares de construcción y diseño de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, así como las de manejo y disposición de residuos, sólidos, líquidos y peligrosos se describen en las en las páginas 2-74 a 2-78 del capítulo II de la **MIA-R**.

El **promoviente** manifestó que durante la etapa de construcción no se instalarán campamentos para trabajadores debido a que el proceso de construcción se llevará a cabo cerca de la localidad de Mata de Indio; únicamente, únicamente se instalará un almacén de 75 m<sup>2</sup> con materiales desmontables a base de lámina de cartón y estructura metálica, y un almacén pequeño de 25 m<sup>2</sup>, el cual será de concreto, y tendrá las especificaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos (botes de pintura y solventes vacíos, estopas con grasas y aceites, etc), ambos almacenes se ubicaran en la zona cercana a la localidad de Mata de Indio dentro trazo del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA observa que el **promoviente**

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 9 de 31





proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13, fracción II de su REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación de la promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará sobre el denominado "Camino Mata de Indio-Xopilapa", en una tramo de 14,070.84.73 m, en los Municipios de Tlatetela, Totutla y Tenampa, Estado de Veracruz, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

a) Que para definir si un camino es una vía general de comunicación y por lo tanto son de competencia federal en la materia, esta DGIRA considera lo establecido en los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
*I. Caminos o carreteras:*

...  
*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

...  
*XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...*

En vinculación con lo anterior y ya que el **proyecto** será construido por la federación; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la LCPAF, se consideran dichas obras una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y VII, así como en el artículo 5 incisos B) y O)

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03267

fracción I del REIA, por la modernización de un camino, considerado como vía general de comunicación, que implican la remoción de vegetación.

- b) Que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y corroborado por esta DGIRA, el trazo del **proyecto** no incide en algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, ni Programa de Ordenamiento Ecológico y Plan o Programa de Desarrollo Urbano.
- c) Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM's	Vinculación del promovente
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"En materia de control de emisiones a la atmósfera a causa directa del uso de vehículos, maquinaria y equipo que utilicen gasolina como combustible, se controlara para que tengan las verificaciones"</i>
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>"Para control de emisiones a la atmósfera a causa directa del uso de vehículos, maquinaria y equipo que utilicen diésel como combustible (maquinaria y equipo) que tenga intervención en la obra deberá encontrarse debidamente verificada, previo al inicio de actividades como durante la preparación y construcción del sitio."</i>
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	<i>"Durante las actividades del proyecto se pretende no generar residuos peligrosos, los cuales pueden provenir de reparaciones de maquinaria y equipo a utilizar en la obra, sin embargo, cualquier mantenimiento deberá realizarse en talleres especializados, dado el caso emergente, se separarán y almacenarán de acuerdo con lo establecido en dicha normatividad, para su disposición final, con una empresa especializada y con autorización vigente"</i>
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>"Se realizará rescate y reubicación de especies de fauna y flora en condiciones similares a las de su naturaleza, previo al inicio de actividades del proyecto, dichas actividades se detallan dentro de su programa respectivo, dando especial énfasis en especies en NOM-059SEMARNAT-2010."</i>
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión	<i>"Por la magnitud y características particulares del Proyecto no se contempla la generación de"</i>

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
 Centro SCT Veracruz

Página 11 de 31





NOM's	Vinculación del promovente
de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores	<i>ruido que ponga en riesgo la integridad de los trabajadores e inclusive del equilibrio ecológico de la zona de influencia de la obra."</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

En relación con lo expuesto en el presente considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención entre las obras y actividades del **proyecto** con respecto a los instrumentos jurídicos y normativas aplicables, que impida la factibilidad de ser desarrollado; por lo que, se concluye que el **promovente** da cabal cumplimiento a dichos instrumentos, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-R** y la información adicional, el **promovente** delimitó el SAR del **proyecto** con una extensión de 19,740.57 ha y se definió con los límites de las microcuencas Tlacuatzintla y Tlaltetela Poxtla. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR es la siguiente:

**Flora:** El **promovente** identificó tres usos de suelo y 8 tipos de vegetación en el SAR, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Tipos de Vegetación y Usos de Suelo	Superficie (ha)	Porcentaje
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE	805.30	4.08
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y SEMIPERMANENTE	97.73	0.50
AGRICULTURA DE TEMPORAL PERMANENTE	1,979.04	10.03
AGRICULTURA DE TEMPORAL SEMIPERMANENTE	147.32	0.75
AGRICULTURA DE TEMPORAL SEMIPERMANENTE Y PERMANENTE	9,478.30	48.01
PASTIZAL CULTIVADO	4,956.32	25.11
URBANO CONSTRUIDO	27.90	0.14
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBÓREA DE BOSQUE DE ENCINO	1,791.41	9.07
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBÓREA DE BOSQUE MESÓFILO DE MONTAÑA	5.23	0.03
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	452.03	2.29

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"  
Centro SCT Veracruz

Página 12 de 31





Tipos de Vegetación y Usos de Suelo		Superficie (ha)	Porcentaje
<b>Total</b>		19,740.57	<b>100.00</b>

El **promoviente** manifestó que en el SAR delimitado para el **proyecto**, se tiene la presencia de individuos de 15 especies arbóreas, el uso de dichas especies es principalmente como sombra para ganado o café o cerco vivo, destacando que únicamente registró la presencia de la especie *Cedrela odorata* que de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** tiene la categoría de sujeta a protección especial, la totalidad de las especies registradas en el SAR se indican en la siguiente tabla:

NO.	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059	Uso
1	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Apamate Rosa	SE	Sombra
2	Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Palonoble	SE	-
3	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Palo Mulato	SE	Cerco vivo
4	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia chlechtendalii</i>	Cigarrillo	SE	-
5	Fabaceae	<i>Diphysa macrophylla</i>	Quibracha	SE	-
6	Fabaceae	<i>Leucaena eucocephala</i>	Huaje	SE	Sombra
7	Fabaceae	<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepehuaje	SE	Sombra
8	Fabaceae	<i>Piscidia piscipula</i>	Barbasco	SE	-
9	Fabaceae	<i>Vachellia pennatula</i>	Algarrobo	SE	Sombra
10	Fagaceae	<i>Quercus sp.</i>	Encino Barcino	SE	-
11	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cuaulote	SE	Sombra
12	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr.	Cerco vivo
13	Moraceae	<i>Ficus cotinifolia</i>	Amate Negro	SE	-
14	Oleaceae	<i>Fraxinus sp.</i>	Fresnos	SE	-
15	Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo	SE	-

Pr = Sujeto a protección especial

Actualmente el área donde se pretende modernizar la vía de comunicación, las zonas planas de las mesas y mesetas, ha perdido casi en su totalidad su vegetación natural y se encuentra altamente modificada, mayormente está ocupada por cañaverales, potreros y pastizales inducidos, fincas de café, huertas de limón y mango, cultivo de maíz, frijol y calabaza, así suelo arados o que están siendo preparados para cultivar. Las áreas de reserva de la vegetación natural se encuentran fuera del trazo del **proyecto**, exclusivamente en las paredes casi verticales de los cañones y cañadas que caracterizan a la región.

El **promoviente** manifestó que para el trazo del **proyecto** se ubica sobre cuatro usos de suelo clasificados como agricultura de temporal semipermanente y permanente, pastizal inducido, agricultura de temporal permanente y agricultura de temporal anual y permanente de acuerdo con INEGI; sin embargo, durante los recorridos de campo se pudieron observar en el área importantes zonas con cultivo de café bajo

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, trazo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 13 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

sombra que conservan algunos elementos arbóreos de la zona, monocultivos de caña, potreros con escasos arbustos característicos de vegetación secundaria, pastizales cultivados, entre otro cultivos comestibles transitorios.

Los individuos presentes en el área de las obras y actividades del **proyecto** se indican en la siguiente tabla:

NO.	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059	Uso
1	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Apamate Rosa	SE	Sombra
2	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Palo Mulato	SE	Cerco vivo
3	Fabaceae	<i>Inga vera</i>	Jinicull	SE	Sombra
4	Fabaceae	<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepehuaje	SE	Sombra
5	Fabaceae	<i>Vachellia campechiana</i>	Algarrobo	SE	Sombra
6	Fabaceae	<i>Vachellia pennatula</i>	Algarrobo	SE	Sombra
7	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cuaulote	SE	Sombra
8	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr*	Cerco vivo
9	Oleaceae	<i>Fraxinus sp.</i>	Fresnos	SE	-

\*Pr= sujeta a protección especial.

**Fauna:** El **promoviente** manifestó que identificó en el SAR delimitado para el **proyecto**, la presencia de 67 especies de vertebrados, de las cuales 26 corresponden a las aves, 13 de mamíferos, 21 de reptiles y 7 de anfibios, destacando que sólo 17 de ellas se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de las mismas se citan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Eslizón	<i>Scincella gemmingeri</i>	Sujeta a protección especial
Eslizón de la Sierra Madre Oriental	<i>Scincella silvicola</i>	Amenazada
Falsa coralillo real occidental	<i>Lampropeltis polyzona</i>	Amenazada
Culebra ojo de gato bandada	<i>Leptodeira annulata</i>	Sujeta a protección especial
Toloque coronado	<i>Laemantus serratus</i>	Sujeta a protección especial
Cocodrilo de pantano	<i>Crocodylus moreletii</i>	Sujeta a protección especial
Minadora Coralillo	<i>Geophis semidoliatus</i>	Sujeta a protección especial
Coralillo del sureste	<i>Micrurus diastema</i>	Sujeta a protección especial
Metlapil, mano de metate	<i>Atropoides nummifer</i>	Amenazada
Víbora de cascabel de diamantes	<i>Crotalus atrox</i>	Sujeta a protección especial
Halcón Fajado	<i>Falco femoralis</i>	Amenazada
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Sujeta a protección especial
Psarocolius montezuma	<i>Psarocolius montezuma</i>	Sujeta a protección especial
Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Amenazada
Leopardus wiedii Tigrillo	<i>Leopardus wiedii</i>	En peligro
Puma yagouaroundi	<i>Yaguarundi onza</i>	Amenazada

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz" Centro SCT Veracruz

Página 14 de 31





Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cacomiztle	<i>Bassariscus sp.</i>	Amenazada

Adicionalmente, el **promoviente** indicó que "a nivel de predio", observó la presencia de individuos de 30 especies de vertebrados, de las cuales 5 corresponden a los mamíferos, 17 de aves, 6 de reptiles y 2 de anfibios, destacando que 6 de las especies registradas se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La identidad de los organismos observados en las visitas de campo, se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	Registro
Halcón Fajado	<i>Falco femoralis</i>	Amenazada	Observación
Puma yagouaroundi	<i>Yaguarundi onza</i>	Amenazada	Huellas

**Hidrología:** El polígono delimitado para el SAR está ubicado en la Región Hidrológica RH 28 denominada Papaloapan, en los límites de las Microcuencas denominadas Tlacuatzintla y Tlaltetela (Poxtla), que tiene como corriente principal el Río Tlapala que después de que se le une el río Poxtla se denomina Xopilapa de tipo permanente que en su salida del SAR se llama Río Santa María.

De las corrientes perennes (Río Tlapala, Río Poxtla, Río Xopilapa, Río La Vaquera y Río Santa Marra), a continuación, se presentan los cauces estimados para cada uno de ellos, así como los datos de caracterización, resaltando que los cauces fueron estimados con ayuda del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL 3.2) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Propiedad	Río Tlapala	Río Poxtla	Río Xopilapa	Río CAO A Vaquera	Río Santa Mara
Orden de corriente	3	3	5	4	5
Elevación máxima (m)	1519	1553	1553	1343	1553
Elevación media (m)	1106	1123	975	870	906
Elevación mínima (m)	694	694	397	397	260
Longitud (m)	19846	18334	32780	21789	41899
Pendiente Media (%)	4.16	4.69	3.53	4.34	3.09
Tiempo de Concentración (minutos)	130.63	119.67	207.92	138.76	264.9
Área Drenada (km <sup>2</sup> )	25.73	23.63	128.81	46.2	193.15
Periodo de Retorno de cauce mínimo (años)	2	2	2	2	2
Periodo de Retorno de cauce máximo (años)	20	20	20	20	20
Coefficiente de escurrimiento (%)	15	10	10	10	10
Lluvia probabilística en 1 hora (mm)	25	25	25	25	25
Intensidad de Lluvia (mm/h)	11.48	12.53	7.21	10.81	5.66

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz" Centro SCT Veracruz

Página 15 de 31





Propiedad	Río Tlapala	Río Poxtlá	Río Xopilapa	Río CAO A Vaquera	Río Santa Mara
Caudal pico mínimo (m <sup>3</sup> /s)	12.3	8.22	25.79	13.87	303.67
Caudal pico máximo (m <sup>3</sup> /s)	24.61	16.44	51.59	27.74	607.34

Para el trazo del **proyecto**, el **promoviente** identificó 18 escurrimientos intermitentes, el camino a modernizar se ubica cerca del Río Xopilapa, a una distancia de 90 metros aproximadamente.

**Tendencias del desarrollo y deterioro de la región.** El **promoviente** manifestó que el SAR se encuentra en proceso de deterioro, por las actividades agrícolas que se realizan dentro del SAR.

Asimismo, el **promoviente** identificó que se encuentra dominado por las áreas de cultivo y pastizal inducido ya que ocupan el 88.62% de la superficie del SAR y el resto de la superficie se encuentra ocupada por vegetación secundaria (11.38% del SAR), destacando que dentro del SAR no se identificaron áreas conservadas.

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que la totalidad del **proyecto** se ubicará sobre la superficie de rodamiento existente, y que el trazo colinda con áreas cultivadas, por lo que se encuentra totalmente transformada.

De lo anterior, esta DGIRA identifica que la información presentada por el **promoviente** respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

- Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga

<sup>6</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 16 de 31



*Handwritten signature and number 4*







de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró para el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, identificó y describió los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el Capítulo VI de la **MIA-R**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
Pérdida de cobertura vegetal en una superficie 2.05 ha de vegetación secundaria de arbórea de Bosque de Encino y Pastizal inducido	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará un programa de rescate de flora de especies de lento crecimiento e importancia ecológica para resguardar la diversidad de la flora en el área del proyecto.</li> <li>Se realizará un programa de restauración ecológica que contemplará la recuperación de la cubierta vegetal con la finalidad de generar la retención de suelo por medio de su cobertura en otra área desprovista ajena al proyecto.</li> <li>Programa de reforestación.</li> </ul>
Perdida de hábitat de fauna silvestre por la pérdida de cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará un programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre durante las etapas de construcción y preparación del sitio con la finalidad de evitar mortandad de individuos animales por actividades del proyecto.</li> <li>Se establecerá un límite de velocidad máximo con el cual se deberá asegurar el respeto y cruce seguro de cualquier animal a través de un camino.</li> <li>Se establecerá por medio de las obras hidráulicas (si las hay) y su acondicionamiento, pasos de fauna a través del camino a construir</li> </ul>
Modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará el correcto mantenimiento de la maquinaria operativa con la finalidad de evitar derrames o filtraciones de sustancias provenientes de estas.</li> <li>Quedará prohibido el desecho de RSU o cualquier otro residuo proveniente del proyecto y su personal suelo. Se realizarán actividades de educación ambiental y concientización sobre la importancia del suelo, las cuales deberán estar incluidas dentro del programa de restauración ecológica.</li> </ul>
Incremento de los niveles de contaminación del aire por las emisiones producto de la operación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los vehículos automotores, maquinaria y equipos que influyan en la etapa de preparación del sitio, deberán cumplir con mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y verificaciones locales aplicables, con el objeto de estar en</li> </ul>

para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 17 de 31





IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
de la maquinaria y equipo, y por generación de partículas suspendidas durante el desarrollo de las obras de construcción.	<p>condiciones ambientalmente seguras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizará el mantenimiento preventivo de la maquinaria y de los vehículos, para evitar la emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente. La maquinaria que se emplee tendrá que utilizar diésel como combustible.</li> <li>• Se garantizará que los equipos y maquinarias se encuentren en óptimas condiciones, los cuales deben contar con un sistema propio de control de emisiones de gases y partículas, a fin de minimizar las emisiones a la atmosfera, por lo que el equipo deberá cumplir con lo establecido en las normas NOM-041- SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM047-SEMARNAT-2014, siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas la verificación y mantenimiento periódico de sus vehículos y maquinaria.</li> <li>• Se evitará la quema y utilización de químicos para realizar el desmonte de vegetación</li> </ul>

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promovente** propuso la implementación de un **Programa de Protección de Cuerpos de Agua y Programa de Vigilancia Ambiental**, para supervisar el avance de las obras y actividades que integran el **proyecto**, así como la correcta aplicación de las estrategias de mitigación para la disminución de los impactos ambientales.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, esta DGIRA identificó que se generarían impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como sería pérdida de cobertura vegetal y hábitat, así como la modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo por el manejo inadecuado de los residuos durante el desarrollo de las obras, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

En relación con lo anterior, la CONAFOR en su opinión técnica (Resultando **IX** del presente oficio) emitida para el **proyecto** manifestó lo siguiente:

*"Me refiero a su oficio SGPA/DGIRA/DG/001155, mediante el cual solicita la opinión sobre la viabilidad de la propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Veracruz; de llevar a cabo un programa de reforestación como medida de compensación ambiental por el proyecto "*

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 18 de 31





"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km", ubicado en los municipios de Tlaltetela, Tenampa y Totula, en el Estado de Veracruz.

Derivado de la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-R), **se contempla una afectación en terrenos forestales en una superficie de 2.05 ha** de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino.

Dicha manifestación (MIA-R) señala como medida de mitigación y compensación ambiental, la implementación de un programa de rescate y reubicación de flora y un programa de restauración ecológica dentro del derecho vía del trazo y en un área de **10.24 hectáreas**; donde se propone realizar obras de conservación de suelo y una reforestación de 4,365 individuos de las especies *Cedrela odorata*, *Inga vera* y *Tabebuia rosea*, todas con distribución natural en la zona del proyecto.

Por lo anterior, **se consideran adecuadas las actividades propuestas** en la MIA-R, como medida de compensación y acciones de compensación por la afectación generada ..."

Al respecto, esta DGIRA consideró durante el PEIA del **proyecto** lo indicado por la CONAFOR, e integró dicha opinión técnica en el expediente técnico administrativo conformado en esta Unidad Administrativa para el **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

#### Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto, de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la **MIA-R** y la información adicional, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que las condiciones ambientales ya se encuentran transformadas, debido a las actividades

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 19 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

agrícolas que se realizan en el SAR, por lo que se mantienen sin cambios aparentes sin que se lleve a cabo la modernización del camino y la sustitución del puente.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** sin la aplicación de las medidas podría derivar en el incremento de los índices de contaminación del suelo por el inadecuado manejo y disposición de los residuos que serían generados durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, así como la pérdida de cobertura vegetal. Por otro lado, el escenario esperado con el desarrollo del **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se modificarán las condiciones ambientales existentes en la zona donde se desplantará el **proyecto**, además de que el **promoviente** prevé llevar a cabo acciones de reforestación, rescate de flora y fauna, el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) y acciones para la conservación de suelos, con el fin de evitar el incremento de la contaminación y erosión del suelo, entre otras medidas de prevención y mitigación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, se presentó la las coordenadas de ubicación de las obras del **proyecto**, imágenes satelitales, evidencias fotográficas de las condiciones ambientales en el SAR y en el sitio del **proyecto**, mapas temáticos, los resultados de estudios de flora y fauna del SAR; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; las medidas preventiva de mitigación y compensación incluidas en la **MIA-R** y la información adicional, propuestas por el **promoviente**, así como los resultados y conclusiones del análisis de los escenarios ambientales relacionados con el SAR del **proyecto**; lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la metodología para la identificación, descripción y

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 20 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

#### Análisis técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra inmerso en algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni Programa de Ordenamiento Ecológico y Plan o Programa de Desarrollo Urbano.
  - b) En el SAR donde se encuentra inserto el **proyecto** se registró la presencia de una especie de flora y de 17 especies de fauna silvestre, y en el sitio del proyecto 6 especies de fauna que se encuentran enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, el **promoviente**, tiene contemplado la implementación de acciones de Rescate y reubicación de fauna silvestre con el fin de disminuir las afectaciones.
  - c) El **proyecto** se realizará sobre la superficie de rodamiento existente y en operación, por lo que no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales que aún se encuentran en el SAR, ya que el **proyecto** se desarrollará en un área impactada previamente.
  - d) El SAR en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad funcional, ya que para su desarrollo se aprovechará el camino existente, además de que únicamente se realizará la remoción de cobertura vegetal en una superficie 2.05 ha de vegetación secundaria arbórea de bosque de encino. Para lo cual, el **promoviente** tiene contemplada la implementación de acciones de rescate y de rehabilitación de vegetación (reforestación) con el fin de compensar la pérdida de vegetación, así como mejorar el paisaje de las colindancias del camino que será modernizado.
  - e) Incrementar la capacidad y calidad del flujo y transporte vehicular de la localidad de Mata de Indio a la localidad de Xopilapa, disminuyendo los costos de operación y mantenimiento del camino al construir una carretera que, por su diseño,

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 21 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

obteniendo las condiciones óptimas de tiempo y traslado de artículos y servicios, apoyando el crecimiento socio-económico de la región, promoviendo el mejoramiento social y económico y la comunicación dentro de las poblaciones aledañas al área del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción II, 13, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 22 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



*Handwritten signature*





**2010;** y tomando en consideración el **ACUERDO** publicado el 02 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz” (proyecto)**, así como el impacto ambiental derivado de la remoción de 2.05 ha de vegetación secundaria de bosque de encino, con pretendida ubicación en el Municipios de Tlaltetela, Tenampa y Totutla, en el Estado de Veracruz.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 5 a 46 del capítulo II de la **MIA-R** y en las páginas 3 a 15 de la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **seis (6) años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **40 (cuarenta) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite CONAMER **SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la

*“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz”*

Centro SCT Veracruz

Página 23 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑOS  
LEONA VICARIO  
BENEFACTORA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se emite en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, así como a lo correspondiente a la evaluación de los impactos ambientales derivados por el cambio de uso de suelo (la remoción de la vegetación), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII, de la LGEEPA y 5, inciso O) fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En vinculación con lo anterior y para efectos del presente oficio se entiende como cambio de uso del suelo la "*Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación*", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

**CUARTO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 24 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. En consecuencia, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER **SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite CONAMER **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra,

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 25 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies endémicas, amenazadas, en peligro de

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz

Página 26 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando **8** de este oficio, y tomando en cuenta que en el SAR del **proyecto** el **promoviente** reportó la presencia una especie de flora y 17 especies de fauna y 6 especies de fauna en el sitio del **proyecto** catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez aprobado, el **promoviente** deberá implementarlo. Dicho instrumento deberá estar debidamente justificado, para su análisis y validación, incluyendo un desglose del monto por anualidad y/o etapas que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada programa de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de los programas propuestos por el **promoviente** de manera voluntaria (Programa de Rescate de Fauna, Programa de Rescate de Flora, Programa de Restauración de Suelos, Programa de Restauración ecológica, Programa de Protección de Cuerpos de Agua Propuesta de Paso de Fauna), los cuales deberán contener al menos los siguientes puntos

- Objetivos y alcances.
- Descripción de acciones propuestas.
- Cronograma de actividades.
- Acciones de seguimiento.
- Evaluación de los resultados de aplicación.

Adicionalmente deberá incluir para cada programa lo siguiente

### Acciones de Rescate y Reubicación de Flora.

- Presentar un plano con imágenes satelitales donde se muestren los posibles polígonos donde serán reubicadas las especies de flora rescatadas.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 27 de 31





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

- Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

### Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna

- Llevar en una bitácora el registro del nombre de las especies de fauna rescatadas incluyendo sus dimensiones, y un plano con imágenes satelitales donde se muestre el sitio original donde se encontraban los individuos rescatados y los sitios donde se reubicarán, señalando coordenadas UTM, además indicar los criterios ambientales que finalmente se tomaron en cuenta para la elección de dichos sitios.
- Protección de nidos y madrigueras activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías deberán ser rescatadas y reubicadas estén listadas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, poner especial atención a la especie de felinos que se reporta en el SAR.
- Mencionar las acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 70% de los individuos rescatados.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

### Pasos de fauna

- Presentar en un plano la ubicación de cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- Presentar el diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos, con especial atención a la sujeta a protección especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Descripción detallada las técnicas empleadas para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que las técnicas, deberán estar basadas en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 28 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 03267

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados deberá ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

4. El **promoviente** deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto de manera voluntaria, y presentarlo dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto** incluyendo, al menos, los siguientes aspectos y demás que el **promoviente** considere pertinentes:

- Objetivos y alcances.
- Descripción de acciones propuestas.
- Cronograma de actividades.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas propuestas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos ambientales no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Metodologías empleadas para el establecimiento de los indicadores ambientales de seguimiento para cada uno de los programas y acciones a implementar, con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia de las estrategias desarrolladas.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** e información adicional. Dicho informe deberá ser ingresado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las obras y actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 29 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03267

**semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra el **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*

Centro SCT Veracruz

Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA al **Ing. José Adalberto Vega Regalado** en su carácter de Director General del **Centro SCT Veracruz**, o sus autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*Continúan copias...*

- C.c.p. **Horacio Bonfil Sánchez**, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. – Correo E. copias.sgpa@semarnat.gob.mx. – Presente.
- Cuitláhuac García Jiménez**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.- Correo E. cgarcia@veracruz.gob.mx.- Presente.
- José Cruz Lagunez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Estado de Veracruz.- Correo E. presidencial@tlaltetela.gob.mx. Presente.
- Olga Lidia Sánchez Reyes**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tenampa, Estado de Veracruz.- Correo ayuntamientotenampa@gmail.com. Presente.
- Mayra Paredes Morales**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Totutla, Estado de Veracruz.- Correo E. presidenciatotutla2018@outlook.com. Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Abigail Díaz de León Benard**, Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E. abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.
- Jorge Andrés Santander Espinosa**. Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. Correo E. Jorge.santander@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Juan Antonio Huerta Galiote**, Encargado de despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. Correo E. juan.huerta@profepa.gob.mx.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SINAT: 30VE2019V0172-3, DGIRA's 2000306, 2003367 y 2004129**  
**No. Exp. 30VE2019V0172**

*RLG/GSL/MGR*

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Proyecto Mata de Indio - Xopilapa, tramo del km 0+000 al Km 14+070.84 con una meta de 14.07 Km, ubicado en el Estado de Veracruz"*  
Centro SCT Veracruz

Página 31 de 31





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**SIN TEXTO**

